



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR COLMENA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA
N° 6106 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

SANTIAGO, 03 ENERO 2018

RESOLUCION EXENTA N° 56 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N°3.538
de 1980.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Exenta N° 6106 de 13 de diciembre de 2017, este Servicio aplicó a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (la Compañía), la sanción de multa de 350 unidades de fomento, pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, por las infracciones al N° 4 de la Norma de Carácter General N° 323 de 2011.

2) Que, la Resolución Exenta N° 6106 de 13 de diciembre de 2017, fue remitida a la entidad aseguradora por correo certificado, con fecha 13 de diciembre de 2017.

3) Que, mediante presentación recibida en este Servicio con fecha 26 de diciembre de 2017, COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 6106 de 13 de diciembre de 2017, de conformidad al artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, solicitando *“acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto y desestimando la multa aplicada a mi representada. En subsidio ... rebajar la multa aplicada a aquel monto que considere las circunstancias”* que detalló.



4) Que, COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., en su reposición en contra de la Resolución Exenta N° 6160, sostiene que los déficits fueron detectados por la propia compañía, con ocasión de la auditoría de los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2016, siendo informados de inmediato a la Superintendencia, el día 7 de marzo de 2017; fecha a la cual contaba con un aumento de capital aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de 30 de noviembre de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública el 6 de febrero de 2017, cuyos aportes de fondos *“ya habían sido adelantados en una parte muy significativa a la Sociedad, tal como se había efectuado en el aumento de capital aprobado por esa Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 1806. de 25 de mayo de 2016*

Agrega que, solicitada la aprobación del aumento de capital el 8 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló diversas observaciones a través de su oficio ordinario 9392, de 6 de abril de 2017 y que el 22 de mayo de 2017, la Junta Extraordinaria de Accionista de la Compañía aprobó un nuevo aumento de capital de 2,5 veces el aumento de capital de noviembre de 2016,” ingresándolo el 31 de mayo de 2017 a la Superintendencia para su aprobación.

Habiendo este Servicio, mediante oficio ordinario N° 16.325 de 20 de junio de 2017, formulado nuevas observaciones a este último aumento de capital, con fecha 21 de julio de 2017, la Junta Extraordinaria de Accionista de la Compañía subsanó las observaciones formuladas por esa Superintendencia, *“quedando el aumento de capital necesario para subsanar los déficits informados, en condiciones para ser aprobado.”* Ello aconteció con fecha 25 de agosto de 2017 con la dictación de la Resolución Exenta N° 4078, que aprobó la modificación de los estatutos de la Compañía y subsanado los déficits el 13 de septiembre de 2017 con el pago y entero de 1.848.000 acciones, equivalentes a \$ 4.620.000.000.-, por el accionista Colmena Salud S.A.

De acuerdo a la Compañía, las situaciones relatadas, eximirían o atenuarían su responsabilidad, en cuanto demostrarían *“la ocurrencia de circunstancias externas a la voluntad de la compañía, dadas por las diferencias de criterio que lisa y llanamente no formaban parte de lo que razonablemente le era posible exigir a Colmena desde el momento en (que) jamás existió reparo alguno por parte de Price respecto de las reservas informadas y sostenidas por la compañía, y desde el momento en que la conducta invariablemente desplegada por mi representada estuvo orientada a subsanar la situación producida, en cuanto ella fue detectada.”*

5) Que, en su reposición, COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. no ha aportado antecedentes nuevos o distintos de los conocidos al momento de dictarse la Resolución recurrida, conforme lo exige el artículo 45 del D.L. N°3.538 de 1980, por lo que su solicitud de reposición no puede ser acogida.



6) Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo expresado por el recurrente, cabe tener presente que, dada la naturaleza del déficit que afectaba a la Compañía, la ley deja en manos de su administración superarlo en un plazo determinado, so pena de incumplir con el proceso de regularización y exponer a la compañía de seguros a medidas que prevé el artículo 67 del D.F.L. N° 251 de 1931 y le corresponde a esta Superintendencia aplicar.

La regularización de las compañías de seguros, aunque imponga un régimen especial a éstas, no admite excluir las normas que rigen a éstas en tanto sociedades anónimas especiales, incluida la aprobación de las modificaciones de sus estatutos. Por el contrario, conocidas de antemano las observaciones a los acuerdos de las juntas extraordinarias de acciones, correspondía a la Compañía ajustarse oportunamente a éstos, en aras a la oportunidad y forma en que debía superarse el déficit de patrimonio e inversiones de que adolecía.

7) Que, finalmente, valorado el efecto y duración del incumplimiento en la solvencia de la Compañía a que se expuso, sin que los aportes de los accionistas pudieran considerarse en el patrimonio y la reciente sanción cursada, mediante la Resolución Exenta N° 2292 de 22 de mayo de 2017, se puede concluir que la cuantía de la multa no resulta excesiva frente a la responsabilidad.

RESUELVO:

1) Rechazase el recurso de reposición interpuesto por COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 6106 de 13 de diciembre de 2017, y manténgase la sanción de multa de 350 unidades de fomento establecida en dicha Resolución.

2) Remítase a la entidad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Contra la Resolución que impone la multa procede la acción de reclamación de multa establecida en el artículo 30 de mismo Decreto Ley N°3.538 de 1980, la que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Resolución que impone la multa, previa consignación del 25% del monto del total de la multa en la Tesorería General del República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' around the top edge, 'SUPERINTENDENTE SUBROGANTE' in the center, and 'CHILE' at the bottom with two small stars on either side.

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE